

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 125

56 páginas



Tramite en línea sus publicaciones
en La Gaceta y el Boletín Judicial

¡Más fácil y rápido!
-nosotros le ayudamos- 

 Imprenta Nacional
Costa Rica

www.imprentanacional.go.cr

papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00436-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, órgano Director del Procedimiento.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000371.—(IN2018255210).

A la señora Juana Lazo Valle, se le comunica la resolución de las catorce horas trece minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Kattia Vanessa Lazo Valle. Notifíquese la anterior resolución al señor Juana Lazo Valle, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00040-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000372.—(IN2018255214).

A quien interese, se comunica la resolución de las doce horas treinta minutos del seis de junio del dos mil dieciocho que ordenó la declaratoria de abandono en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad Carlos Fernando Baltazar Peguiz y Geiner Armando Baltazar Peguiz. Notifíquese la anterior resolución a quien interese, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegará a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00150-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000373.—(IN2018255215).

A los señores Dionisia López López y Eugenio Cruz Gómez, se les comunican la resolución de las ocho horas cinco minutos del treinta de abril dos mil dieciocho, a favor de la persona menor de edad Sarai Cruz López. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas, la interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: OLHS-00001-2013.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000374.—(IN2018255216).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica al señor Fernando Enrique Hernández Céspedes portador de la cédula número 1-1373-0106, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Isabella Adriana Hernández Barrantes, la Resolución N° PE-PEP-00136-2018 de las 14 horas con 28 minutos del 08 de junio de 2018, dictada por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que literalmente dice: “primero: Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la señora Pamela Stephanie Barrantes Chaves, contra la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Alajuelita del Patronato Nacional de la Infancia. Manteniéndose incólume lo ahí resuelto. Deberá la señora Pamela Stephanie Barrantes Chaves dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución impugnada, concretamente someterse a los procesos terapéuticos y de fortalecimiento indicados, para lo cual debe asistir a la Academia de Crianza y al INAMU, así como cualquier otra disposición que las profesionales a cargo determinen. Segundo: Continúe la Oficina Local de Alajuelita con la tramitación y abordaje integral del caso, mediante la atención en Psicología y/o Trabajo Social. En tal sentido deberán las profesionales a cargo del proceso elaborar el correspondiente Plan de Intervención y su Cronograma. Tercero: Notifíquese a la señora Pamela Stephanie Barrantes al medio señalado para los efectos visible a folio 115, dirección de correo electrónico barrantescr@yahoo.com, al señor Adrián Antonio Lizano Esquivel/de forma personal y al señor Fernando Enrique Hernández Céspedes, por medio de la publicación de edicto. Cuarto: Se devuelve el expediente número OLPV-00492-2017 a la Oficina Local de Alajuelita para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese. Patricia Vega Herrera. Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de La Infancia.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000375.—(IN2018255238).

A Víctor Manuel Vindas González, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 6-210-383, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Víctor Yandell Vindas Castro, de nueve años de edad, nacido el veinticuatro de enero del dos mil nueve, bajo las citas número: 1-2047-011, hijo de Yorlery Patricia Castro Fallas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1300-755, vecina de San José, Acosta. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho de esta oficina local, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional por un plazo que no superará los seis meses. Se previene al señor Vindas González, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la oficina local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación esta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las